

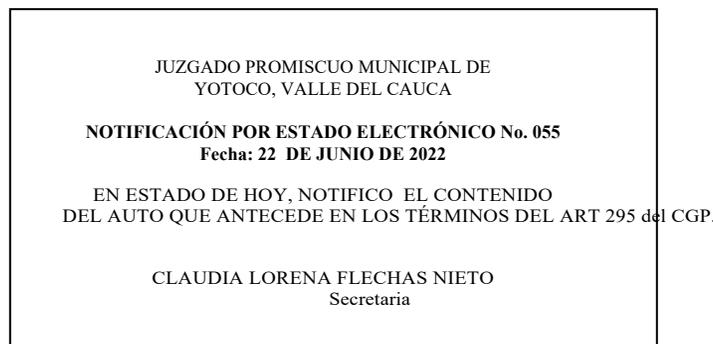


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, en la cual el apoderado de la parte demandante ha aportado memorial con anexos, según el cual subsana las falencias indicadas en el auto inadmisorio.

Yotoco, Valle, 21 de Junio de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto.  
Secretaria



Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -BIEN URBANO-Mínima C  
DEMANDANTE: JOHANA PEREA SERRANO, mediante apoderado judicial  
DEMANDADOS: FLOR DE MARIA PEREZ JIMENEZ, CARLOS PEREZ JIMENEZ, MARIA DE ROCIO DE JESUS MONTOYA DE FORERO, CARLOS ARMANDO VELASCO SANCHEZ, ANA BEIBA ZAMBRANO CALAMBAS, DANELLY MARIN TORO, YULI PAQUE ROJAS, ALDEMAR CANTERO LASSO, HUGO FERNANDO ARCOS CIFUENTES, EDINSON TORRES OSSA, ALEJANDRO VASQUEZ, LUIS ERNESTO PEREZ RAMIREZ Y FRANCISCO PEREZ JIMENEZ. personas determinadas de las cuales se desconoce su domicilio, herederos indeterminados de estos. Y contra los herederos determinados e indeterminados de PERPETUA RAMIREZ, CECILIO RAMIREZ, ROQUE RAMIREZ, NATALIA RAMIREZ, madre de los tres nombrados anteriormente, ENRIQUE IZQUIERDO RAMIREZ Y DELFINA ROQUE RAMIREZ y demás personas desconocidas e indeterminadas  
RADICACION: 7689040890012022-00150-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, veintiuno de Junio de dos mil veintidós  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 259**

El apoderado judicial de la parte demandante, en oportunidad, allegó las correcciones y aportó los documentos que fueran solicitados mediante auto No. 230 de 08 de junio de 2022, subsanando las falencias de las que adolecía la demanda y el poder, los cuales, una vez verificados permiten al Juzgado establecer que cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 del CGP, ha de admitirse. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO e imprimirle el trámite previsto en el art 390 y s.s. conc. Con los arts 372, 373 y 375 del CGP.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 373-13913 código catastral No. 010000440011000, del que figura como último titular de derechos reales el Sr. FRANCISCO PÉREZ JIMENEZ, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos<sup>1</sup>, respecto de una cabida de **60 metros cuadrados** como consta en la Escritura Pública No. 031 del 26 de febrero de 2013 (anotación 28 del certificado de

<sup>1</sup> Archivo 8 y 21, expediente electrónico.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

tradición), adquiridos por la Sra. JOHANA PEREZ SERRANO, con falsa tradición, por venta realizada por el Sr. JOSÉ MARIA ROJAS PALACIOS.

**TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble urbano objeto del proceso con M.I. No. 373-13913, ubicado en la Carrera 8 No. 5-19 de Yotoco, Valle, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Así mismo, se ordena el emplazamiento las siguientes **personas determinadas con domicilio desconocido, que aparecen en el certificado especial de titulares de derecho reales de dominio incompleto<sup>2</sup>**: FLOR DE MARIA PEREZ JIMENEZ, CARLOS PEREZ JIMENEZ, MARIA ROCIO DE JESUS MONTOYA DE FORERO; CARLOS ARMANDO VELASCO SANCHEZ; ANA BEIBA ZAMBRANO CALAMBAS; DANELLY MARIN TORO; YULI PAQUE ROJAS; ALDEMAR CANTERO LASSO; HUGO FERNANDO ARCOS CIFUENTES; EDINSON TORRES OSSA; ALEJANDRO SOTO VASQUEZ; LUIS ERNESTO PEREZ RAMIREZ Y FRANCISCO PEREZ JIMENEZ, y sus herederos determinados e indeterminados.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de PERPETUA RAMIREZ; herederos determinados e indeterminados de CECILIO RAMÍREZ, herederos determinados e indeterminados de ROQUE RAMIREZ y herederos determinados e indeterminados de la Sra. NATALIA RAMIREZ (madre de PERPETUA, CECILIO y ROQUE RAMIREZ), el emplazamiento de ENRIQUE IZQUIERDO RAMIREZ Y DELFINA PÉREZ, quienes compraron el derecho de ROQUE RAMIREZ.

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del CGP, los que se realizarán válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.- COMUNICAR** del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Yotoco, Valle, para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 111 del CGP, esto es, remitiendo los oficios por la Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y con las debidas seguridades. Sin embargo, la parte demandante, mediante apoderado judicial, deberá gestionar ante las entidades las respuestas requeridas, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. Ello, en virtud del deber de colaboración con la práctica de pruebas y diligencias, contenido en el numeral 8 del art 78 CGP.

**QUINTO.- ORDENAR** que la demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

*Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro*

<sup>2</sup> Del certificado especial de titulares de derechos reales (archivo 08 e.e.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE**

*Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE)* por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8160f7cbb756df3ab5fad54edd8912a2febb4bf59950b82ddf40c28ee687d20**

Documento generado en 21/06/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>